

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1120/2013

ACTOR: MODESTO BERNARDO
PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIA: LUCÍA GARZA
JIMÉNEZ

México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de
dos mil trece.

VISTOS, los autos del juicio para la protección de los
derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-
1120/2013**, promovido por Modesto Bernardo Pérez, contra la
omisión del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca de dar
trámite y resolver su solicitud de cumplimiento de la sentencia
de veintiocho de noviembre de dos mil trece, en un plazo
razonable lo que viola el artículo 17 de la Constitución
Federal; y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De los hechos narrados y de las
constancias que obran en el expediente se desprende lo
siguiente:

1. El cuatro de febrero de dos mil trece, Modesto
Bernardo Pérez promovió juicio local para la protección de los

derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a fin de controvertir la negativa de pagarle las dietas y aguinaldo que, en su opinión tenía derecho a recibir, con motivo del ejercicio de su cargo como Regidor del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.

2. El veintidós de marzo del presente año, el referido Tribunal Electoral emitió sentencia, determinando que se le pagaran al actor las dietas y aguinaldos que tenía derecho a recibir.

3. El seis de noviembre de dos mil trece, este órgano jurisdiccional, emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1112/2013, en el sentido de reencauzar el juicio a incidente de incumplimiento de sentencia, a fin de que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, determinara lo que en derecho correspondiera.

4. El seis de noviembre de dos mil trece, esta Sala Superior emitió sentencia en el juicio SUP-JDC-1114/2013, determinando reencauzar la demanda a incidente sobre cumplimiento del acuerdo de Sala dictado el dieciséis de octubre de dos mil trece en el expediente del diverso juicio ciudadano SUP-JDC-1057/2013.

5. El trece de noviembre de dos mil trece, esta Sala Superior emitió sentencia en el expediente SUP-JDC-1120/2013, en el sentido de remitir las constancias al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, a fin de que determinara lo que en derecho correspondiera.

6. El veinte de noviembre de la presente anualidad, esta Sala Superior emitió sentencia en el juicio SUP-JDC-1121/2013, en el sentido de reencauzar la demanda a incidente sobre incumplimiento del acuerdo de Sala dictado en el expediente SUP-JDC-1057/2013.

7. El veinticinco de noviembre de dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, acordó que ya se pronunció oficiosamente sobre el incumplimiento de la sentencia de mérito, mediante acuerdo plenario de treinta de abril pasado y que era innecesario abrir un nuevo incidente.

8. El cuatro de diciembre de dos mil trece, esta Sala Superior resolvió el incidente sobre cumplimiento de sentencia promovido por el actor, respecto del acuerdo dictado por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dieciséis de octubre de dos mil trece, en el juicio ciudadano SUP-JDC-1057/2013, en el sentido de tener por cumplida la ejecutoria emitida.

II. Juicio ciudadano. El veintiocho de noviembre de dos mil trece, el actor promovió juicio ciudadano contra el acuerdo de veinticinco de noviembre, dictado por el Tribunal Estatal Electoral y contra el acuerdo de seis de noviembre, dictado por esta Sala Superior, que según afirma el actor fueron dictados en los juicios SUP-JDC-1112/2013 y SUP-JDC-1120/2013.

III. El once de diciembre de dos mil trece esta Sala Superior acordó escindir la demanda señalada en el punto anterior. En el presente asunto, se analizará la parte relativa

al cumplimiento del acuerdo dictado por esta Sala Superior el trece de noviembre pasado en el juicio ciudadano SUP-JDC-1120/2013.

IV. Trámite y turno. Seguidos los trámites, el once de diciembre pasado, el Magistrado Presidente de este órgano Jurisdiccional, ordenó remitir la demanda al juicio ciudadano **SUP-JDC-1120/2013** y el incidente de cumplimiento respectivo y turnarlo a la ponencia a su cargo, de conformidad con el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho proveído fue cumplido mediante oficio TEPJF-SGA-4205/13 de esa fecha, suscrito por su Secretario General de Acuerdos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente al rubro indicado, con fundamento en los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse del cumplimiento de un acuerdo plenario dictado por este órgano jurisdiccional, en un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Lo anterior, toda vez que la jurisdicción de un tribunal no sólo se constriñe al conocimiento de las controversias que son sometidas a su conocimiento hasta el dictado de la resolución, sino que impone a los órganos responsables de la impartición de justicia, la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos, pues es la única forma en que ésta se torna pronta e imparcial, de conformidad con el principio de efectivo acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 99 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentra facultado para hacer uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones.

Sirve de sustento la jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas seiscientos treinta y tres a seiscientos treinta y cinco, de la Compilación de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2012, Tomo "Jurisprudencia" volumen I, cuyo rubro, es **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."**

SEGUNDO. En principio, cabe precisar que el actor reclama la omisión de cumplir con el acuerdo de seis de noviembre de dos mil trece, dictado por esta Sala Superior en

el juicio ciudadano SUP-JDC-1120/2013; sin embargo, se advierte que en dicho juicio no se dictó el acuerdo señalado por el actor, sino el de trece de noviembre del mismo año. En dicho acuerdo de Sala se acordó lo siguiente:

“ÚNICO. Remítase la presente solicitud de cumplimiento de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil trece, dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, a efecto de que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca resuelva lo que conforme a derecho corresponda.”

De lo anterior, se advierte que en dicho acuerdo se ordenó remitir la solicitud de cumplimiento presentada por el actor, al Tribunal Estatal Electoral a efecto de que acuerde lo conducente.

Lo anterior, toda vez que si ya existe un incidente de cumplimiento local abierto, lo cierto es que las solicitudes de cumplimiento que el actor presente con posterioridad, deben agregarse al primero, a efecto de evitar un número indefinido de incidentes que se puedan promover; aunado a que el cumplimiento de las sentencias es una cuestión de orden público y de seguimiento oficioso por parte del órgano jurisdiccional que las dicta.

Por tal motivo, mediante el acuerdo de trece de noviembre pasado, fue que esta Sala Superior remitió la solicitud de cumplimiento del actor al tribunal local; es decir, para que se agregue al incidente que se encuentra en trámite y no para que se abran nuevos incidentes.

Con relación a ello, se advierte a foja 36 del expediente en que se actúa, que obra constancia de que el catorce de noviembre de dos mil trece el actuario de esta Sala Superior,

remitió al Tribunal Electoral de Oaxaca, la solicitud del cumplimiento del actor, junto con el acuerdo referido.

Asimismo, se ordena al Tribunal Electoral de Oaxaca que acumule todos los incidentes y solicitudes de cumplimiento promovidas por el actor, al primer incidente.

Así las cosas, toda vez que en dicho acuerdo se había ordenado su remisión al tribunal local, y en el expediente quedó acreditada, lo cierto es que la omisión planteada por el actor es infundada.

En consecuencia, se considera que el presente incidente de cumplimiento es infundado y, por ende, se debe tener por cumplido el acuerdo cuya omisión se reclama.

Por lo fundado y considerado se

RESUELVE

PRIMERO. ES INFUNDADO el presente incidente de cumplimiento de sentencia, por las razones precisadas en el último considerando.

SEGUNDO. SE TIENE POR CUMPLIDO el acuerdo cuya omisión fue reclamada.

TERCERO. SE ORDENA al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca que acumule todos los incidentes y solicitudes de cumplimiento que tenga en trámite, relacionados con el juicio ciudadano JDC/12/2013 para que de manera oficiosa acuerde o resuelva lo conducente.

NOTIFÍQUESE, por correo certificado al actor, en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio**, con copia certificada de este acuerdo, al tribunal responsable; y **por**

estrados, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafo 2, y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 102; 103 y 109, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autorizó y dio fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZANA